



**El Presidente de la República**  
**-actuando en Consejo de Ministros-**  
**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** El presente decreto se aplica al personal que en virtud de un contrato de provisorio, formalizado por escrito, preste servicios de carácter personal, por el término de quince meses, en los Incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional.

**Artículo 2º.-** El contrato de provisorio sólo se podrá realizar cuando el Inciso respectivo tenga vacante de ingreso y no haya en el registro de personal a redistribuir personas que cumplan con el perfil requerido.

Se consideran vacantes de ingreso las que se encuentren en el último nivel del escalafón correspondiente o aquellas que habiéndose procedido por el régimen del ascenso, no se hubieran podido proveer.

Las vacantes de ingreso del último nivel del escalafón no podrán ser provistas por el mecanismo del ascenso.-

**Artículo 3º.-** La selección se realizará mediante concurso, a través del Sistema de Reclutamiento y Selección -Uruguay Concurso- de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

**Artículo 4º.-** Una vez culminada la instancia que prevé el artículo anterior, se elevará la propuesta de contratación al Poder Ejecutivo para su resolución, el que cometerá al Director de la Unidad Ejecutora respectiva la suscripción del contrato de provisorio correspondiente, donde se establecerán las tareas, plazo, remuneración y lugar en que se desarrollará y toda otra estipulación pertinente, conforme al modelo de "contrato de provisorio" que se aprueba por el presente decreto.

A efectos de la suscripción del contrato se convocará al interesado mediante cualquier medio idóneo que proporcione certeza en cuanto a la efectiva realización de la diligencia, para que comparezca en un plazo de cuarenta y ocho horas.

La no comparecencia en el plazo indicado dejará sin efecto la resolución de contratación, eximiendo a la Administración de cualquier responsabilidad al respecto.



*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**Artículo 5º.-** Son aplicables a las personas contratadas bajo el régimen que se reglamenta las disposiciones contenidas en el Título I, así como en el Título III en lo pertinente, de la Ley N° 19.121, de 20 de agosto de 2013.-

**Artículo 6º.-** La retribución de quienes resulten contratados bajo el régimen de provisorio estará integrada por el sueldo del grado respectivo y las compensaciones para ese puesto de trabajo, utilizando los créditos habilitados para ello, más los beneficios sociales establecidos en el Título I de la Ley N° 19.121 de 20 de agosto de 2013.

**Artículo 7º.-** El personal en régimen de provisorio deberá recibir inducción en relación a los objetivos institucionales y la estructura administrativa de la entidad, la organización estatal uruguaya, los cometidos y funciones del Estado y respecto de los derechos y obligaciones, régimen disciplinario, régimen retributivo, carrera administrativa y ética pública del funcionario.

El programa de Inducción Institucional será confeccionado por la Escuela Nacional de Administración Pública dependiente de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

**Artículo 8º.-** Si durante la vigencia del provisorio el contratado usufructuara de licencias, cualquiera sea su naturaleza, y que en su conjunto superen los treinta días, se suspenderá el cómputo del plazo de quince meses, retomándose hasta completar como mínimo doce meses de trabajo efectivo.

Ante la misma hipótesis los contratados al amparo del literal A) del artículo 102 de la Ley N° 19.121 de 20 de agosto de 2013 y comprendidos en el Decreto N° 374/013 de 15 de noviembre de 2013, deberán completar como mínimo tres meses de trabajo efectivo; y los contratados al amparo del artículo 5º de la Ley N° 18.996, de 7 de noviembre de 2012 y comprendidos en el Decreto N° 373/013 de 15 de noviembre de 2013, deberán completar como mínimo doce meses de trabajo efectivo.

**Artículo 9º.-** En caso de presentación de renuncia por parte del contratado, la misma se hará efectiva una vez aceptada por la Administración.

**Artículo 10º.-** Con una antelación de noventa días corridos al vencimiento del provisorio, la Unidad de Gestión Humana o quien haga sus veces, solicitará a los Jerarcas de las Unidades Ejecutoras correspondientes, la convocatoria al Tribunal para la realización de la evaluación.-

**Artículo 11º.-** A los efectos de la Evaluación se designará un Tribunal, el que se conformará con tres miembros titulares con sus respectivos suplentes: un miembro designado por el jerarca de la unidad ejecutora, o quien lo represente, quien lo presidirá; el supervisor directo del funcionario provisorio y un representante de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

En todos los Tribunales habrá un veedor que será propuesto por la Confederación de Funcionarios del Estado (COFE), la que una vez comunicada por el jerarca la convocatoria, tendrá un plazo perentorio de cinco días hábiles previos a la fecha de constitución del Tribunal, para informar mediante nota, el nombre y cédula de identidad del veedor y su suplente al Área de Gestión Humana del Inciso o la unidad que haga sus veces. Si vencido dicho plazo COFE no realiza la propuesta del veedor, el Tribunal de Evaluación comenzará a actuar sin el mismo. Los veedores deberán ser funcionarios de reconocida idoneidad, pudiendo el mismo veedor participar en varios Tribunales. El veedor participará en el Tribunal, con voz pero sin voto. Los veedores serán convocados obligatoriamente a todas las reuniones del tribunal, debiéndosele proveer de la misma información.

**Artículo 12º.-** Las Unidades de Gestión Humana o quien haga sus veces proveerán al Tribunal la información del contratado, relativa a:

- Unidades en las que se desempeñó y supervisor a cargo;
- Motivo del cambio en caso de que se hubiere verificado alguno;
- Registro de asistencia y sus diferentes incidencias;
- Constancia de la realización de la inducción institucional;
- Anotaciones u observaciones disciplinarias;
- Méritos.

**Artículo 13º.-** El Tribunal dispondrá, una vez convocado, de un plazo máximo de cuarenta y cinco días para realizar la evaluación



*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

correspondiente. La misma estará compuesta por las siguientes actividades y sus respectivos valores sobre la base de 100 puntos:

- Prueba a fin de determinar si el contratado se ajusta o no al requerimiento del puesto de trabajo respectivo. Valor 50%
- Entrevista. Valor 10%
- Informe del Supervisor inmediato e informe de la Unidad de Gestión Humana, a efectos de considerar la actitud, asiduidad y desempeño. Valor 40%

**Artículo 14º.-** Cuando el contratado hubiere tenido sucesivamente más de un supervisor en el período a evaluar, el Tribunal de Evaluación se integrará con quien lo hubiera supervisado durante el lapso mayor. Cuando por cualquier circunstancia no fuere posible dar cumplimiento a lo precedentemente expuesto, lo integrará quien se encuentre en ejercicio de la supervisión al momento en que el Tribunal se constituya.

**Artículo 15º.-** La evaluación será satisfactoria si el aspirante obtiene al menos el 50% del puntaje de cada ítem, y el 70% del total.

**Artículo 16º.-** El Jерarca de la Unidad Ejecutora elevará las actuaciones del Tribunal, al Jерarca del Inciso a efectos de que determine la presupuestación o la extinción del vínculo, en función del resultado de la evaluación.

La evaluación insatisfactoria determinará la no presupuestación y vencido el plazo del provisorio la relación se extinguirá, operándose la baja automática de la planilla de liquidación de haberes.

En caso de evaluación satisfactoria, el Jерarca del Inciso a los efectos de la incorporación del contratado en el cargo presupuestal respectivo, elevará las actuaciones al Poder Ejecutivo, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

**Artículo 17º.-** Apruébase el modelo de contrato provisorio que figura en Anexo y se considera parte integrante del presente decreto.-

**Artículo 18º.-** Comuníquese, publíquese, etc.-

JOSÉ MUJICA  
Presidente de la República

*JD*

*Merley*

*J. Murphy*

*Arthur*

*Q*

*75*

*HR*

## **ANEXO**

**CONTRATO DE PROVISORIATO.** En la ciudad de Montevideo, el día ..... de ..... de 201..., comparecen: **POR UNA PARTE:** el Estado – Ministerio de ....., representado en este acto por el/la Sr./a. ...., Cédula de Identidad N° .....en su calidad de Director/a de la Unidad Ejecutora, con domicilio en ....., de esta ciudad. **POR OTRA PARTE: el/la Sr./a. ....**, titular de la Cédula de Identidad N° ....., con fecha de nacimiento ....., Credencial Cívica: Serie.... N°...., domiciliado/a en ....., también de esta ciudad, teléfono....., correo electrónico.....estado civil ....., quienes acuerdan la celebración de un contrato de provisorio el que se registrará por las siguientes cláusulas que se estipulan:

- 1) ANTECEDENTES.** El presente contrato se realiza bajo la modalidad de provisorio regulado por el artículo 90 de la Ley N° 19.121 de 20 de agosto de 2013, así como demás normas concordantes del citado cuerpo normativo.
- 2) OBJETO.** El objeto de este contrato consistirá en la prestación por parte del Sr./a. .... de las tareas de (a modo de ejemplo: Administración, Servicios Auxiliares, Oficios, Profesional, Tecnicatura, Técnico Universitario)....., en el Inciso .....
- 3) PLAZO.** El plazo será de quince meses, contados a partir del efectivo desempeño de las tareas en el organismo.
- 4) REMUNERACIÓN.** La retribución nominal mensual será de \$..... (pesos uruguayos .....), por un régimen horario de cuarenta horas semanales.
- 5) REGISTRACIÓN.** El presente contrato se inscribirá a través del módulo Organización y Funcionarios del Sistema de Gestión Humana (S.G.H.) en el Registro de Vínculos con el Estado (RVE) de la Oficina Nacional del Servicio Civil.
- 6) OTORGAMIENTO.** Las partes constituyen como domicilio especial el enunciado ut supra y establecen como medio fehaciente de la notificación el telegrama colacionado. El domicilio constituido por el/la

contratado/a se tendrá por válido, hasta tanto este no notifique en forma fehaciente cualquier modificación al respecto. Y para constancia firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicado.-